

CONVENIO ESPECÍFICO DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO EL 1 DE JUNIO DE 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL DEL CIRCE, ASISTIDO POR EL C. DR. JUAN ÁNGEL QUIJANO CARRANZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL CIRCE Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PARQUE AGRO TECNOLÓGICO XONOTLI, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN: "EL INIFAP"; Y "XONOTLI", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2013, "EL INIFAP" y "XONOTLI" firmaron un Convenio de Concertación con el objeto de transferir tecnología mediante la reproducción, puesta en circulación y comercialización de semilla en diferentes categorías, para fomentar y promover el uso de semilla de calidad, en beneficio de los productores y consumidores de semilla de las variedades generadas o validadas por "EL INIFAP" de diversos cultivos.

En este convenio se definió que "LAS PARTES" definirán el detalle de las acciones, metas, costos y aportaciones de cada una de ellas, a través de Convenios Específicos o Contratos de Servicios, que serán concertados y firmados por "LAS PARTES", los cuales formarán parte integrante del convenio de concertación.

DECLARACIONES

- I.- Que se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, las cuales han quedado acreditadas en el Convenio de Concertación General de fecha 21 de junio de 2013, la cual se ratifica mutuamente en este acto.
- II.- Que ambas partes ratifican estar animadas por el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes entre ambas; interesadas en fomentar el desarrollo del objetivo del Convenio de Concertación General para ejecutar las acciones que contribuyan a su cumplimiento.
- III.- Que en el marco del Convenio antes citado, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad en celebrar el presente convenio específico.

"LAS PARTES" celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente instrumento jurídico es el desarrollo del Proyecto de Producción de semilla de maíz de tres híbridos del INIFAP, H-374C, H-316 y H-317.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEGUNDA El objetivo principal es establecer 60 ha de producción de semilla con los híbridos señalados en las instalaciones del Parque Agrotecnológico Xonotli.

TERCERA "EL INIFAP" deberá dentro del marco del presente convenio realizar lo siguiente:

- Aportar la semilla de los progenitores de los híbridos H-374C, H-316 y H-317, en la cantidad necesaria para establecer las 80 ha de producción de semilla básica de los mismos.
- Garantizar la calidad de la semilla de los progenitores en cuanto al % de germinación y vigor de manera que se garantice la viabilidad de la misma.
- Proveer la asesoría y el seguimiento técnico para el proceso de producción de la semilla.
- Apoyará en el proceso para certificar ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas los lotes de producción de la semilla.

CUARTA "XONOTLI" deberá dentro del marco del presente convenio realizar lo siguiente:

- Adquirir la semilla básica de los progenitores al costo oficial que maneja el INIFAP.
- Cubrir los costos de la asesoría y seguimiento que proporcionará el INIFAP.
- Establecer los lotes de producción y llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación de los híbridos de acuerdo al Anexo Técnico del presente convenio.
- Llevar a cabo la cosecha, beneficio y encostalado de la semilla obtenida.

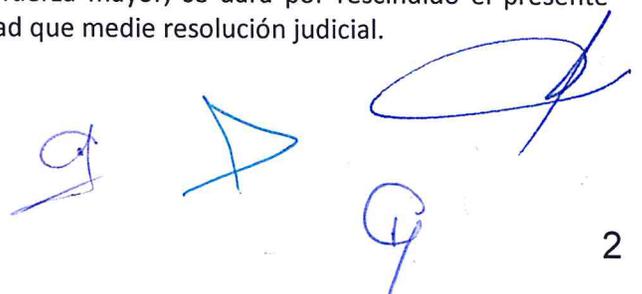
QUINTA El plazo del presente convenio será a partir de 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEXTA El monto acordado entre las partes es por la cantidad de \$400,600.00 (cuatrocientos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)

Pago que se desglosa en los siguientes conceptos:

- 2160 kg de semilla de los progenitores a un costo por kg de \$130.00 da un total de 210,600.00 (doscientos diez mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Tratamiento de semilla con Crussier 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Servicio de asesoría y acompañamiento técnico por \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMA En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES" con excepción de que sea por causa de fuerza mayor, se dará por rescindido el presente convenio de concertación sin necesidad que medie resolución judicial.



OCTAVA

El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

NOVENA

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento y de los instrumentos específicos que deriven de él, son producto de la buena fe, por lo que dejan sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo, reconociéndose únicamente las obligaciones establecidas en el presente instrumento y sus modificaciones o adiciones suscritas por “LAS PARTES”.

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo, de existir controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de México, D. F., a los 01 días del mes de febrero de 2016.

POR “XONOTLI”



DIRECTOR GENERAL



DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

POR “EL INIFAP”



**ING. FRANCISCO JAVIER MANAJARREZ JUÁREZ
DIRECTOR REGIONAL DEL CIRCE**



**DR. JUAN ÁNGEL QUIJANO CARRANZA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL
CIRCE**

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.